

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020). ' .

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00229 00

**OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por la sala de casación civil de la corte Suprema de Justicia de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

(2)

<p>JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado No. 118 de hoy 29 de octubre de 2020 a las 8 am El Secretario, IDI JHOAN SILVA FONTALVO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020). ' .

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00229 00

En cumplimiento a lo dispuesto por el superior, se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el Art. 82 del C.G del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

**PRIMERO:** Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P., dirigido a este despacho judicial donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin y la(s) persona(s) contra quien(es) debe dirigir la demanda, de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (núm. 2 y 5 del art 90 y Núm. 1º art. 84 del C.G. del P.)

Téngase en cuenta que en el poder visto a folios 12 a 14 de la demanda y anexos (virtual) se señala a persona distinta a la que suscribió la demanda en representación de la parte actora (*suscribe Stephanie peñuela aconcha*).

**SEGUNDO:** Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar lo exigido a inciso 2 del artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.

**TERCERO:** Apórtese certificado catastral del bien sirviente, actualizado al año 2020, a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 26 ejúsdem, y así lograr determinar el factor de competencia por cuantía.

El allegado a folio 149 de la demanda y anexos corresponde a un predio distinto al aquí pretendido. (*Allegado el del bien 318 – 31127*)

**CUARTO:** Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 376 del código general del proceso, en sentido de allegar dictamen pericial sobre la constitución de la servidumbre.

**QUINTO:** Póngase a disposición de este despacho judicial la suma que por indemnización se plantea en pretensión 2ª. (num 2º, art 27 ley 56 de 1981 y um 3º, art 84 C.G.P).

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

(2)

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado No. 118 de hoy 29 de octubre de 2020 a las 8 am El Secretario, IDI JHOAN SILVA FONTALVO
--